



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y sanidad veterinaria.—*Circulares.*

Comisión provincial reguladora de trigos.

Requisitoria.

Anuncio particular.

Comisión Provincial reguladora del mercado de trigos

Esta Comisión provincial reguladora del mercado de trigos para facilitar la labor de las Juntas locales, compradores y vendedores ha acordado hacer públicas las siguientes aclaraciones al Decreto de 15 del pasado mes de Septiembre.

Para las Juntas locales

I Estas Juntas cumplirán en el más breve plazo las disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 26 del pasado mes.

II Remitirán a la Comisión provincial el resumen de las declaraciones del trigo.

III Que por separado indiquen la existencia que en 30 de Septiembre poseían los compradores de trigo, radicantes en su término municipal.

IV Las Juntas locales llevarán los libros de actas, de cuentas corrientes de los tenedores de trigo y el libro de declaraciones formales que se remiten a todas las Juntas locales. El libro de la cuenta de tenedores de trigo se abraja según el modelo correspondiente que se inserta en este BOLETIN OFICIAL.

V Cuando no haya Casas de Banca en el pueblo, los pagos de trigo vendidos se harán con intervención de la Junta local.

VI Que a fin de simplificar la contabilidad, los compradores de trigo se encargarán de retener los doce céntimos y medio por cada cien pesetas de venta de trigo que liquidarán a la Comisión provincial, y posteriormente esta Comisión abonará trimestralmente la parte que corresponda a las Juntas locales para atender a sus gastos.

VII Cuando se ofrezcan trigos deficientes y el comprador no los admita interin resuelve la Superioridad, las Juntas locales concretarán con el comprador el precio a que ha de pagarse este trigo, y en caso de que no se pongan de acuerdo, resolverá la Comisión provincial en definitiva.

VIII Las Juntas locales, cuidarán de que solamente se dediquen a la compra de trigo los señores cuya relación se publica en el BOLETIN OFICIAL.

IX Terminada la existencia de trigo en la cuenta de cualquier tenedor, las Juntas locales no podrán bajo su responsabilidad entregar *declaraciones formales de venta de trigo* a este tenedor, asumiendo estos organismos la responsabilidad que pudiese resultar del incumplimiento de este extremo.

X Las Juntas locales, deberán dirigir la correspondencia para rapidez en las contestaciones «Excelentísimo señor Presidente de la Comisión provincial reguladora del mercado de trigo».

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1 de Marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la viruela, en el término de Santovenia, Ayuntamiento de Valdefresno, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Agosto de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 7 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

XI En aquellos Ayuntamientos en donde no hubiera ningún tenedor de trigos de más de 10 quintales métricos quedan exentos de constituir las Juntas locales de tenedores de trigos pero quedando obligados a dar la correspondiente declaración los cosecheros al Ayuntamiento de la cantidad recolectada y existencias en 30 de Septiembre cuyo resumen han de remitir los expresados Ayuntamientos a esta Comisión provincial.

Para los vendedores de trigos

I Las ventas pueden realizarse libremente a los compradores de trigo que se hallen inscritos en el registro de compradores de la Comisión provincial.

II En aquellas plazas donde haya Casas de Banca o Sucursales, recibirán el importe del trigo vendido, por medio de talones al portador que el comprador le entregará libre de gastos.

III Cuando el pago se realice de esta forma, habrá de acompañarse la declaración formal de venta que el Banco le exigirá su presentación.

IV Cuando no haya Banco o Sucursales de estos el cobro de las ventas lo harán con intervención de las Juntas locales.

V De todas las ventas el comprador les retendrá doce céntimos y medio por cada cien pesetas del valor del trigo vendido.

VI A los trigos mal emplazados se les aplicarán las rebajas que oportunamente se publicarán por cada quintal métrico de trigo.

VII Todas las operaciones se formalizarán tomando como base de transacción los cien kilogramos de trigo, quedando prohibido formalizarlas por fanegas, celemines, etc.

VIII Cuando algún comprador se negese a admitir trigo por estimar que no es comercial, el vendedor lo pondrá en conocimiento de la Junta local, la cual, en unión del comprador, resolverá el a que debe aceptarse por ambas partes. En caso de no llegar a un acuerdo, resolverá la Comisión provincial reguladora del mercado de trigos, a quien se remitirán muestras objeto de esta operación.

IX No podrá venderse ninguna partida de trigo que no lleve la de-

claración formal extendida por la Junta local de tenedores de trigo de su vecindad.

X Cuando las operaciones de venta se verifiquen fuera de la presencia del vendedor, será sobre muestra, en la forma prevenida en el artículo 18 del Decreto.

XI Cualquier irregularidad, coacción o infracción de que tengan conocimiento los vendedores, se pondrá en conocimiento de esta Presidencia.

Para los compradores de trigo

I Abrirán el libro de compras de trigo, según el modelo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL.

II La primera partida será la existencia de trigo que tenían el 30 de Septiembre pasado, en sus almacenes.

III A continuación asentarán las operaciones que hayan realizado hasta el día 20 del actual en que deberán ir registradas con las hojas de Declaraciones de trigo.

En las plazas donde haya casas de Banca o sucursales, pagarán por medio de talón al portador, el importe de la compra de trigo; y donde no hay posibilidad de este medio con intervención de la Junta local.

IV Deducirán al vendedor por cada 100 pesetas del valor de la operación 12 céntimos y medio que ingresarán mensualmente, con otra cantidad igual que le corresponde como comprador, en la cuenta corriente del Banco de España de esta Capital a nombre de «Comisión provincial reguladora del mercado de trigo».

V En la primera decena de cada mes, remitirán al de la Comisión provincial relación jurada de las compras realizadas durante el mes anterior, (copia del libro diario de compras de trigo).

VI Coadyuvarán con la Comisión provincial para que las facturaciones por ferrocarril o exportaciones por otros medios, las realicen solo los compradores inscritos en el registro especial que lleva esta Comisión.

VII. Hasta que resuelva la Superioridad las discrepancias en el precio del trigo, por sus especiales con-

diciones, resolverá con las Juntas locales y en caso de desacuerdo resolverá en definitiva, la Comisión provincial.

VIII. Queda prohibido comprar trigo, no siendo por unidades métricas.

IX. Deben poner en conocimiento de la Comisión provincial las irregularidades que conozcan se cometen en el mercado de trigo, lo mismo en la provincia que en el resto de la nación.

X. En el plazo de cinco días, todo fabricante de harinas, comprador de trigo, almacenista, comisionista, tiene que proveerse en la Secretaría de la Comisión reguladora del mercado de trigos la hoja de inscripción en el registro de compradores de trigo y autorización para realizar facturaciones y exportaciones de ese cereal.

XI. Presentarán, ineludiblemente, al hacer estas facturaciones documento de comprador autorizado.

12. Para los trigos mal emplazados, los descuentos por quintal métrico se regularán en plazo breve y se dará a conocer por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

XIII. Las dificultades que puedan presentarse en el comercio de trigo, las pondrán en conocimiento de esta Comisión provincial, por medio de escritos con el fin de poder resolver sobre estas cuestiones.

Lo que comunico en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando a todas las autoridades dependientes de la mía, den a conocer al vecindario las anteriores aclaraciones por medio de bandos o cuantos medios estén a su alcance, esperando que tanto estas como los compradores y vendedores han de poner todo su celo y actividad en el cumplimiento de estas disposiciones ya que en caso de infracción estoy dispuesto a aplicar las mas severas sanciones.

León, 8 Octubre de 1932.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Valdés Casas

(Modelo del Libro Registro de ventas, salidas y préstamos)

CUENTA del tenedor de trigo D., vecino de Folio núm.

Número de orden	F E C H A S		EXISTENCIAS Q.Q. M.	S A L I D A S Q.Q. M.	PRECIO DE VENTA DEL Q. M.		IMPORTE TOTAL DE LA VENTA		NOMBRE DEL COMPRADOR	V E C I N D A D	Préstamos del crédito agrícola		Número de la póliza	OBSERVACIONES
	DIA	M E S			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.		

(Modelo del Libro para los compradores de trigo)

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

COMPRA DE TRIGOS

RELACIÓN JURADA que presenta el que suscribe D., vecino de como comprador de las operaciones de compra-venta realizadas durante el mes pasado, en mis almaceas

F E C H A S	Número de la declaración	NOMBRE DEL VENDEDOR	DOMICILIO	Cantidad comprada Q.Q. M.	PRECIO DEL Q. M.		IMPORTE TOTAL		DESUENTO DEL 0,25 %	OBSERVACIONES
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		

..... a de de 193

El Comprador,

